



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, a través de sus áreas competentes, realicen y garanticen periódicamente Audiencias Públicas con sus Gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad, en los siguientes términos:

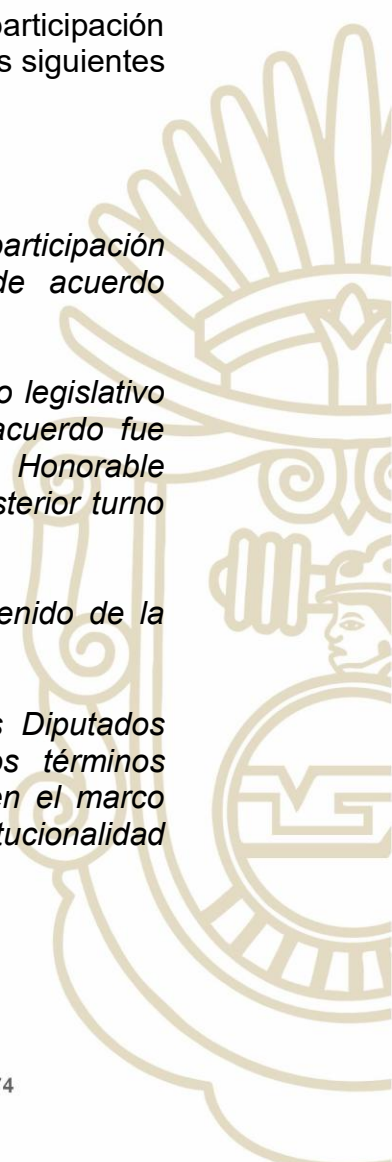
“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de participación ciudadana, realizaron el análisis de la proposición con punto de acuerdo parlamentario, conforme al siguiente procedimiento:

I.- ANTECEDENTES: *Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la proposición con punto de acuerdo fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO: *Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo.*

III.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas valoran los motivos y los términos comprendidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.*





IV.- CONCLUSIONES: *En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.*

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: *Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, así como el régimen transitorio del mismo.*

I.- ANTECEDENTES.

1.- *En sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por el Diputado Julián López Galena.*

2.- *En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana, para los efectos legales procedentes.*

3.- *Dando cumplimiento a esto, el día 03 de octubre de 2025, fue recepcionado en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0161/2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente.*

4.- *Con fecha 05 de octubre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo la Proposición con Punto de Acuerdo en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.*

5.- *Con fecha 03 de octubre de 2025 fue recepcionado en la Comisión de Participación Ciudadana, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/162/2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente.*

6.- *Que con fecha 08 de octubre de 2025, fue remitido a los integrantes de la comisión de Participación Ciudadana una copia simple del oficio turnado y anexo la*





proposición con Punto de Acuerdo en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.

En Sesión celebrada de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

“... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una audiencia pública se ha definido como mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las autoridades convocan a la población para escuchar sus opiniones, propuestas, inquietudes o inconformidades sobre asuntos de interés común. Se trata de un espacio de diálogo abierto y directo entre gobierno y ciudadanía, cuyo propósito es garantizar transparencia en la gestión pública, fortalecer la inclusión en la toma de decisiones y promover soluciones acordes a las necesidades sociales.¹

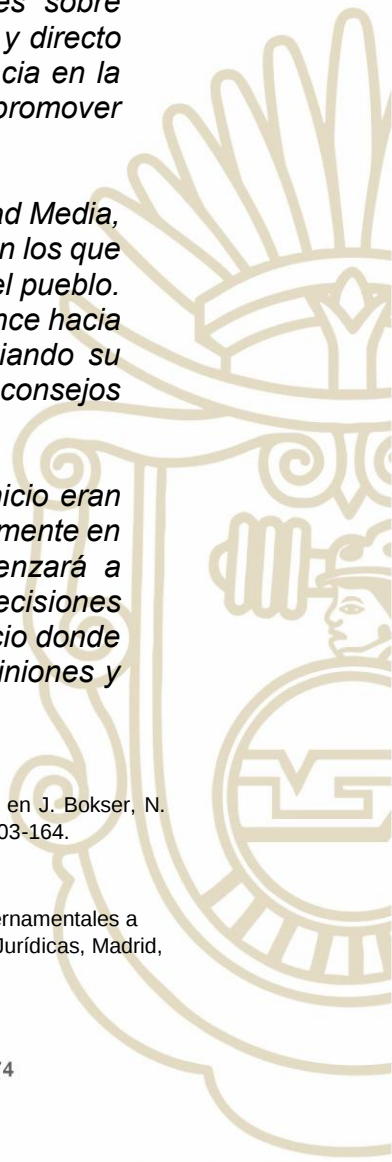
Si bien es cierto, estas audiencias han asumido su origen desde la Edad Media, cuando las cortes reales funcionaban como espacios de deliberación en los que se resolvían disputas y se adoptaban decisiones administrativas ante el pueblo. Desde entonces, el desarrollo de los sistemas representativos y el avance hacia las formas democráticas de gobierno, fueron evolucionando y ampliando su alcance, integrándose en instituciones como los parlamentos, los consejos municipales y otros órganos de gobierno.²

Este proceso admitió una transformación significativa lo que en un inicio eran procedimientos cerrados y jerárquicos, se fueron convirtieron paulatinamente en mecanismos de participación, permitiendo que la ciudadanía comenzará a incidir de manera directa en la agenda pública y en la toma de decisiones colectivas. Durante esta transición se permitió que adoptaran un espacio donde la ciudadanía podía debatir sobre políticas públicas, expresar sus opiniones y exigir a los representantes electos para que actuaran en su nombre.³

¹Alarcón Olgún, V. (2002), "Leyes de participación ciudadana en México: un acercamiento comparado", en J. Bokser, N. Thede, D. Zovatto y H. Tejera, Democracia y formación ciudadana, México, Colección Sinergia IEDF, pp. 103-164.

² <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/65991>

³ Arcudia Hernández, C. E. (2012), "La descentralización municipal en México: nuevas relaciones intergubernamentales a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución", *Nómadas*, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Madrid, España, Universidad Complutense de Madrid, pp. 1-17.





En este orden de ideas, los encuentros ciudadanos fueron estableciéndose como una forma de exponer, intercambiar y argumentar opiniones técnicas, ratificar las percepciones iniciales de sus partícipes o bien modificarlas como consecuencia del debate. Es decir, han sido un mecanismo apto no solo para salir de la ignorancia sino también para construir alternativas que permitan formular una síntesis que otorgue cabida a la mayor cantidad posible de opiniones diferentes, pero no contradictorias.

Por otra parte, es importante distinguir las audiencias de las sesiones públicas, con la finalidad de enfatizar que no se trata solamente de celebrar una sesión administrativa con asistencia pasiva y silenciosa por parte del público, radio, televisión, redes sociales o periodismo, en comparación con una audiencia en la que el público es la parte interesada y activa, con el pleno derecho de naturaleza procedimental a respetar dentro de la concepción del debido proceso constitucional y dialogo respetuoso.

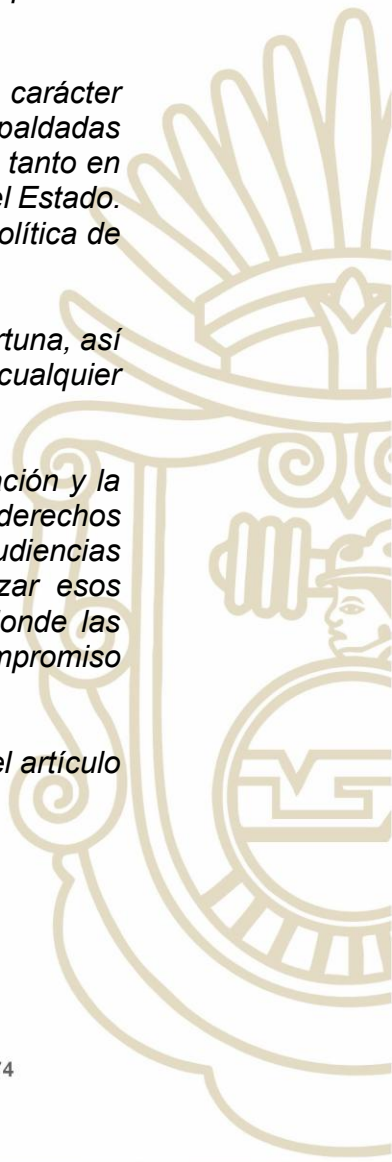
En cuanto a nuestro país, las audiencias públicas trascienden su carácter meramente desde lo político o administrativo, ya que se encuentran respaldadas por un marco jurídico sólido que les otorga legitimidad y las convierte tanto en un derecho ciudadano como en una obligación para las instituciones del Estado. Prueba de ello es el artículo 6º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”⁴

Este principio constitucional nos recuerda que el acceso a la información y la libertad de expresión no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales que deben garantizarse en todo momento. Y las audiencias públicas representan, precisamente, un mecanismo para materializar esos derechos: espacios donde la ciudadanía puede ser escuchada, y donde las instituciones deben rendir cuentas con apertura, transparencia y compromiso democrático.

Así también, un punto característicamente relevante se encuentra en el artículo 26 inciso a), el cuál a la letra dice:

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...”

Si bien es cierto, determina incorporar elementos de participación de todos los sectores sociales, esto implica que la ciudadanía no debe ser tratada únicamente como receptora de políticas, debe asumirse como sujeto activo en su formulación, y las audiencias públicas son justamente una vía institucional para ello.⁵

*En nuestro estado de Guerrero, estas audiencias constituyen un mecanismo esencial para el fortalecimiento de una democracia participativa y la construcción de nuevas políticas públicas con un enfoque incluyente. Esto implica que, un acto protocolario por parte de las autoridades gubernamentales, debe garantizar el **derecho ciudadano** hacia la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno, estableciendo un dialogo permanente en las decisiones que afectan su entorno y su comunidad.*

En este contexto, la Ley No. 669 de Participación Ciudadana del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 56, establece a las audiencias públicas como un mecanismo de participación ciudadana permitiendo que autoridades y habitantes interactúen directamente, facilitando la resolución de conflictos y la atención de inquietudes de la comunidad.⁶

Sin embargo, a pesar de que la ley establece la obligación de incorporar mecanismos de participación ciudadana, en la práctica estos derechos muchas veces quedan únicamente en el papel. Dado que, las normas reconocen la posibilidad de que la ciudadanía participe activamente en la formulación y evaluación de políticas públicas, pero la realidad demuestra que no se implementan de manera efectiva, limitándose a procedimientos formales o simbólicos que no permiten una verdadera incidencia social.

*Esta brecha entre el marco legal y su aplicación en la práctica evidencia la necesidad de fortalecer los instrumentos de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, especialmente en los ayuntamientos municipales, **garantizando que las audiencias públicas se conviertan en espacios***

⁵ González Reynoso, F. y Maldonado Meza, L. (2008), "Leyes de Participación Ciudadana haciendo el señalamiento cuando este tema es tratado en las Constituciones Estatales", en FCSyP [en línea], México, disponible en: <http://fcsyp.mx/abc.mx/RevistaPlural/descargas/Edicion4LeyesdeParticipacion.pdf> [accesado el día 5 de agosto de 2025].

⁶ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-numero-669-de-participacio%CC%81n-ciudadana-del-estado-de-guerrero.pdf>

realmente funcionales, accesibles e inclusivos, constituyendo un mecanismo elemental para garantizar que la ciudadanía participe de manera activa en los procesos de gobierno, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones públicas y políticas.

Finalmente, aunque su reconocimiento legal en México y en Guerrero establece claramente estos derechos y obligaciones, su efectividad depende de la voluntad de las autoridades y de la participación informada de la sociedad. De este modo, se consolidan como una herramienta clave para construir gobiernos municipales responsables ante la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del pleno legislativo el siguiente punto de acuerdo, para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo:

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 84 municipios del estado de Guerrero, y al Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, a través de sus autoridades competentes, realicen y garanticen periódicamente Audiencias Públicas con sus Gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.*

SEGUNDO. – *Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario a las presidencias municipales de los 84 Ayuntamientos del estado de Guerrero, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

TERCERO. - *Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal oficial de televisión de este H. Congreso, para su conocimiento general...”*

Derivado de la exposición de motivos antes mencionada, las Diputados y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación ciudadana, estiman entrar al análisis y estudio de la presente bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

I. Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente y goza de plena facultad para conocer, discutir y aprobar el presente dictamen, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana, son competentes para analizar, discutir y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción II, 175, 195 Fracciones I y XXVI, 248, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

III.- Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo establece que:

“...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”⁷

Este artículo señala que todas las personas tienen derecho a recibir información diversa y actual, y también a buscarla, obtenerla y compartirla libremente. Además, garantiza que esta información y expresiones puedan transmitirse por cualquier medio, sin restricciones indebidas del Estado.

IV.- Que, en el ámbito estatal, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su artículo 56, define la Audiencia Pública como un instrumento esencial de interacción directa entre la ciudadanía y la Presidencia Municipal. A través de este mecanismo, las personas pueden participar activamente en los asuntos públicos, fortaleciendo la transparencia y la corresponsabilidad gubernamental.

⁷ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6°, se puede ver en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), Fecha de consulta, 27/11/2025



“... la Audiencia Pública es el instrumento por medio del cual la ciudadanía, podrá:

I. Proponer de manera directa a la Presidencia Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública municipal;

III. Presentar a la Presidencia Municipal las peticiones, propuestas o problemáticas en todo lo relacionado con asuntos colectivos de interés público y de su competencia;

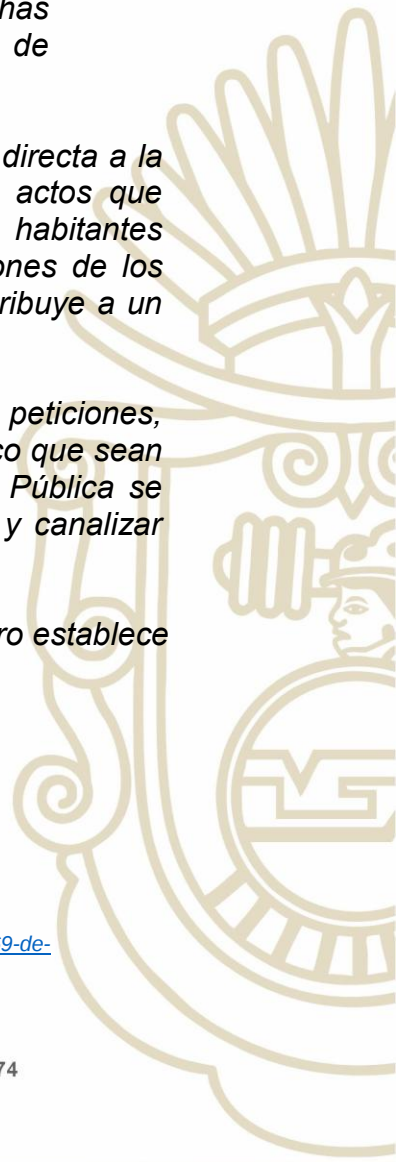
y IV. Evaluar junto con las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y acciones de gobierno. En todo momento, dichas autoridades garantizarán el derecho de petición de la ciudadanía de manera ágil y expedita...”⁸

La Audiencia Pública permite que la ciudadanía proponga de manera directa a la Presidencia Municipal la adopción de acuerdos o la realización de actos que atiendan necesidades colectivas. Asimismo, posibilita que las y los habitantes reciban información clara y actualizada sobre las acciones y decisiones de los órganos que integran la administración pública municipal, lo que contribuye a un ejercicio más transparente y accesible del gobierno.

Este instrumento también faculta a la población para presentar peticiones, propuestas o problemáticas relacionadas con asuntos de interés público que sean competencia de la autoridad municipal. De esta forma, la Audiencia Pública se convierte en un espacio institucionalizado para expresar inquietudes y canalizar demandas comunitarias.

V.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 22 que:

⁸ México, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Art 56, se puede ver en: [ley-numero-669-de-participación-ciudadana-del-estado-de-guerrero.pdf](#), Fecha de consulta 27/11/2025



“...Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo...”⁹

La Constitución establece que la autoridad emana del pueblo, lo que significa que las y los ciudadanos son la fuente legítima de todo poder público. Ningún gobierno puede considerarse válido sin el respaldo de la ciudadanía, ya sea a través del voto o de mecanismos de participación directa. Esta idea fortalece la soberanía popular y obliga a que todas las autoridades actúen con transparencia, responsabilidad y siempre orientadas al bienestar colectivo.

En este sentido, todo acto de gobierno debe tener como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población. Las políticas públicas, los programas sociales, las obras de infraestructura y las decisiones administrativas deben responder a las necesidades reales de la gente y contribuir al desarrollo social, económico y cultural del Estado. Esto implica un ejercicio ético del poder, la rendición de cuentas permanente y el compromiso de servir, no de servirse del cargo.

Además, un gobierno verdaderamente democrático no se limita a permitir la participación únicamente en los procesos electorales. La participación ciudadana va mucho más allá del voto. Hoy existen diversos mecanismos que fortalecen la voz de la ciudadanía y permiten su intervención directa en los asuntos públicos.

VII.- *Que la presente proposición con punto de acuerdo tiene por objeto impulsar la realización de audiencias públicas con las y los gobernados, a fin de fortalecer la democracia y promover una participación ciudadana más activa, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la comunidad. Asimismo, se precisa que esta propuesta no invade la esfera de competencias de los ayuntamientos, toda vez que se trata de un derecho positivo previsto en la normativa vigente, por lo que su impulso únicamente garantiza el principio de legalidad que debe regir dicho derecho.*

IV.- CONCLUSIONES

Que, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana, considera procedente aprobar la presente proposición con punto de acuerdo, por la cual se pretende Exhortar a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con el propósito

⁹ Guerrero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, art. 22°, se puede ver en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-Guerrero.pdf>, fecha de consulta, 01/12/2025

de que realicen periódicamente audiencias públicas con sus gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 11 y 17 de marzo del 2026 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, a través de sus áreas competentes, realicen y garanticen periódicamente Audiencias Públicas con sus Gobernados, con la finalidad de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, impulsando el desarrollo y bienestar de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Municipios del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COMPETENTES, REALICEN Y GARANTICEN PERIÓDICAMENTE AUDIENCIAS PÚBLICAS CON SUS GOBERNADOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPULSANDO EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.)

